

habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimada la pretensión en caso de no resolverse expresamente, siendo, en este último caso, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, de seis meses a contar desde el día siguiente a la producción del silencio administrativo.

Igualmente cabe interponer, bien directamente, o bien contra la resolución que resuelva el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, que comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, o en su caso, desde la publicación de la resolución que resuelva el recurso de reposición.

San Fulgencio, 11 de junio de 2008.
La Alcaldesa, Trinidad Martínez Andrés.

0813213

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

ANUNCIO

Publicidad de acuerdos de adjudicación de contratos.

Se da cumplimiento al trámite legal de publicidad de acuerdos de adjudicación de contratos administrativos, de conformidad con los artículos 93.2 y 93.3 del RDL 2/2000, TR de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este trámite se da respecto a los siguientes expedientes de contratación:

A) Expediente CSUM03/07.:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de

Contratación.

c) Número de expediente: CSUM03/07

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: suministro de 5 vehículos para la Policía Local mediante renting.

b) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 172, de fecha 30 de agosto de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 118.800,00 € (IVA incluido).

5. Adjudicación.

a) Fecha: Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de noviembre de 2007

b) Contratista: Bansalease, S.A. Establecimiento Financiero de Crédito (C.I.F. A-28922599).

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 109.359,00 € (IVA incluido).

B) Expediente CSERV01/08.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de

Contratación.

c) Número de expediente: CSERV01/08.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: servicio de retirada, inmovilización y depósito de vehículos (Grúa)

b) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 47 de fecha 5 de marzo de 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 203.526,36 € (IVA incluido).

5. Adjudicación.

a) Fecha: Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de abril de 2008.

b) Contratista: Grúas Alacant, S.L. (C.I.F. B-03929825).

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 197.420,00 € (IVA incluido).

C) Expediente CSERV06/07.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de

Contratación.

c) Número de expediente: CSERV06/07.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento del arbolado viario y de las zonas verdes de San Vicente del Raspeig.

b) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.U.E. número 2007/S 234-285374, de fecha 5 de diciembre de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 983.521,75 €/año (IVA incluido).

5. Adjudicación.

a) Fecha: Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de junio de 2008.

b) Contratista: Juan Fernández Bartolomé (DNI 21306831-E)

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 892.775,14 €/año (IVA incluido).

D) Expediente CAT01/08.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de

Contratación.

c) Número de expediente: CAT01/08.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: asistencia técnica para realización del estudio del plan de movilidad urbana sostenible del municipio de San Vicente del Raspeig.

b) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 56 de fecha 18 de marzo de 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 100.000,00 € (IVA incluido).

5. Adjudicación.

a) Fecha: Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de mayo de 2008.

b) Contratista: Consultora de Actividades Técnicas (CIF. B-03501384)

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 95.000,00 € (IVA incluido).

San Vicente del Raspeig, 10 de junio de 2008.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

0813214

AYUNTAMIENTO DE TÁRBENA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 17 de abril de 2008, acordó aprobar inicialmente las Ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Ordenanza fiscal reguladora tasa por servicios urbanos administrativos.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acto definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

Anexo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1.- Alcance.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos Administrativos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Objeto.

Es la imposición de tasas por prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación y aprobación de cualesquiera servicios urbanísticos administrativos de los contemplados en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, a los que les es exigible la autorización administrativa bajo la forma de licencia urbanística o de aprobación de instrumento de ordenación y gestión urbanística de conformidad con la normativa sectorial de aplicación, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en dicha normativa urbanística y Plan General de Ordenación Urbana municipal.

Artículo 4.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se formule la solicitud de licencia de obras o de aprobación de instrumento de ordenación y gestión urbanística.

Artículo 5.- Devolución.

En los casos en que por el promotor de las obras o del instrumento de ordenación o gestión urbanística se desista de continuar la tramitación del expediente antes de la concesión de la licencia municipal correspondiente o de la aprobación definitiva de dicho instrumento, se reintegrará al particular solicitante el 80% de la liquidación provisional girada siempre que no haya recaído acuerdo municipal expreso de aprobación de la licencia municipal, o no se haya efectuado trámite de exposición pública.

Artículo 6.- Sujetos pasivos.

1.- El sujeto pasivo obligado al pago será, en la solicitud de licencia de obras, quien lo sea a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y en la solicitud de aprobación de instrumentos de ordenación o gestión urbanística, el solicitante de dicha aprobación.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en la solicitud de licencia de obras, quien lo sea a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3.- Serán responsables subsidiarios los propietarios, poseedores o arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las obras, siempre que las mismas se hayan llevado a cabo con su conformidad expresa y sin abuso de derecho.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

7.1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa señalada en el artículo siguiente.

7.2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído, excluidos costes por publicidad administrativa del expediente en periódicos o boletines oficiales, que deberán ser reembolsados por el solicitante al Ayuntamiento.

7.3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 8.- Tarifas

1.- Obras mayores:

Tasa: superficie construida x precio m² según ICIO por 1,5%.

Importe mínimo por expediente: 200 €.

2.- Obras menores:

Tasa: superficie construida x precio m² según ICIO por 1%.

3.- Piscinas:

Tasa: 150 € por expediente.

4.- Licencias de parcelaciones y segregaciones:

Tasa: 150 € por expediente.

5.- Obras de demolición:

Tasa: 150 € por expediente.

6.- Señalización de alineaciones y rasantes:

Tasa: 150 € por expediente.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos del pago de esta exacción, pero no de la obligación de solicitar la oportuna licencia de obras:

Las obras que realicen directamente o por administración el Estado, la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Alicante, y las Mancomunidades o Agrupaciones de que forme parte Tárbenas.

Las obras de decoración y embellecimiento extraordinarios que se realicen con ocasión de fiestas tradicionales.

2.- Gozarán de una bonificación del 75% las obras en edificios catalogados y casco antiguo que tengan por objeto su protección.

3.- En cuanto a otras bonificaciones, en cada momento se aplicarán las que estén establecidas por disposiciones de rango superior, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones impuestas por la legislación reguladora de las mismas.

4.- Para obtener las exenciones y bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores las personas interesadas deberán instarlo del Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les den derecho a su obtención.

Artículo 10.- Liquidación de la tasa.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación de la tasa contemplada en la presente ordenanza.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, no iniciándose la tramitación del expediente hasta tanto no se haya satisfecho la totalidad del importe de la tasa mediante ingreso en la Tesorería municipal o entidad financiera que determine el Ayuntamiento, y aportados para ser adjuntados al expediente los justificantes de ingreso correspondientes.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada formalmente por acuerdo del órgano municipal competente, los sujetos pasivos no tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por entenderse plenamente cumplido el hecho imponible de la tasa.

4. A la vista de los datos obrantes en la solicitud presentada, por el Ayuntamiento se practicará liquidación complementaria de la tasa contemplada en la presente ordenanza cuando se considere errónea la autoliquidación presentada.

5.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva complementaria, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 11.- Firma de la solicitud de licencia de obras.

Todas las solicitudes de licencia para realizar obras, construcciones e instalaciones deberán ir firmadas por el promotor de las mismas y, caso de no ser el promotor el propietario de la finca, deberá constar la autorización expresa del mismo, en orden a la realización de las obras cuya licencia se solicita.

Artículo 12.- Documentación complementaria de la solicitud de licencia de obras.

En la solicitud de licencia para obras mayores y de demolición se acompañará proyecto técnico suscrito por técnico competente, así como encargo profesional de dirección de las obras a técnico igualmente competente. Igualmente deberá constar en la solicitud, con aceptación expresa por su parte, señalamiento del promotor y constructor de las obras. Asimismo deberá aportarse copia de la escritura del solar en que se vaya a llevar a cabo la edificación acreditando, en su caso, haberse efectuado el pago del impuesto municipal sobre incremento de valor de los terrenos si el mismo hubiera sido precedente.

El promotor y contratista, ya sea persona física o jurídica, deben estar legalmente habilitados para la actividad de que se trata, teniendo en su posesión el Documento de Calificación Profesional para la construcción, así como alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el municipio de Tárben.

Artículo 13.- Normas varias tramitación obras mayores.

En todas las solicitudes se entenderá implícita la cesión gratuita de los terrenos para viales cuando así resulte de la línea a la que deba sujetarse la nueva construcción.

En toda solicitud se hará constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción y, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente el señalamiento de las alineaciones y rasantes.

En aquellas obras que lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto, y la primera mensualidad de tal ocupación de la vía pública se liquidará y hará efectiva simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Artículo 14.- Normas varias tramitación obras menores

En las obras menores se hará constar en la solicitud la especificación detallada de la naturaleza, extensión a realizar, lugar de emplazamiento, y presupuesto por duplicado del coste real de las obras, detallado por unidades de obra.

La instancia deberá ir firmada por el propietario o poseedor, de acuerdo al artículo 11, o por el contratista, maestro de obras o albañil que haya de realizar las obras el cual deberá estar legalmente capacitado para ello. Los firmantes serán responsables de las valoraciones detalladas en la solicitud y también de la no realización de obras distintas de las solicitadas.

Se adjuntará a la documentación una copia del plano fotogramétrico de la zona con el grafiado de la obra o instalación.

Artículo 15.- Variaciones en las obras

Si después de formulada la solicitud de licencia o, concedida ésta, se modificase el proyecto de una obra, ya sea menor o mayor, deberá ponerse el hecho en conocimiento del Ayuntamiento, antes de la ejecución de las variaciones, acompañando documentación técnica suficiente explicativa del alcance de la reforma, procediéndose como si se tratase de una nueva solicitud.

Si se efectúan modificaciones en las obras antes de ser aceptadas por el Ayuntamiento, se procederá a la paralización de la obra y a la imposición de las sanciones de conformidad con la normativa urbanística vigente.

Artículo 16.- Control de las licencias concedidas

La ejecución de las obras estará sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, que se ejercerá por los servicios técnicos municipales.

Independientemente de todas las inspecciones que los Servicios Técnicos crean oportunas, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por las Ordenanzas de Edificación, y obligatoriamente a su finalización.

Las licencias y las cartas de pago o justificantes de los ingresos de las tasas municipales, ya sea el original o fotocopia legitimada, se hallarán en el lugar de las obras, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, mientras estén en ejecución y habrán, obligatoriamente, de ser exhibidas a instancias de los servicios municipales.

Cuando se trate de obras mayores, el titular de las mismas habrá de exponer en el lugar en que se lleven a cabo y en sitio perfectamente visible desde la vía pública, un cartel indicativo con los datos referentes al promotor, constructor, obra que se realiza, arquitecto y aparejador, fecha de la concesión de la licencia, fecha de iniciación de las obras, fecha previsible de terminación y número de expediente que obre en el Ayuntamiento. El formato será determinado por el Ayuntamiento y costado por los solicitantes de licencia.

Artículo 17.- Caducidad.

Caducarán las licencias concedidas si las obras no comenzasen dentro del plazo de seis meses desde la fecha de aquellas o se interrumpiesen durante el mismo periodo una vez comenzadas.

En todo caso, las licencias caducarán una vez transcurrido el plazo de duración prevista de las obras, que deberá constar en cada expediente, salvo que el Ayuntamiento fijara mayor plazo a petición del interesado y vistas las circunstancias y razones que los justifiquen, previo informe de los técnicos municipales.

La caducidad de la licencia no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada.

Artículo 18.- Infracciones y sanciones tributarias.

La realización de las obras sin la previa obtención de licencia y del pago de las tasas correspondientes será considerada como defraudación y se sancionará de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Estas sanciones de carácter tributario serán compatibles e independientes de las que pudieran imponerse en concepto de infracciones urbanísticas, conforme a lo establecido en la normativa urbanística vigente.

Sujetos pasivos de las sanciones establecidas en este artículo serán solidariamente el propietario o poseedor, el promotor, el contratista y el técnico director de las obras.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, fecha a partir de la cual será de plena aplicación.

TASA POR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES Y OTRAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de los trámites administrativos de licencia de actividad de establecimientos, que se

regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo previsto la citada Ley y en Reglamento General de Recaudación.

Artículo 2º.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales ó la legislación Ambiental ó Sectorial cuyo control sea de competencia municipal, exigibles para asegurar su normal funcionamiento como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por esta Administración Municipal de la licencia de actividad y otras autorizaciones ambientales exigidas por la legislación vigente.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de actividad:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación de superficie del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) Traslados del local.

3.- Se entenderá por establecimiento:

a) Los talleres, fábricas, despachos, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios profesionales sujetos a licencia conforme a la legislación vigente.

Sujeto Pasivo.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento.

Responsables.

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base Imponible.

Artículo 5º.- Constituye la base imponible de esta Tasa: Constituye la base imponible de esta tasa, una cantidad fija para cada tipo de licencia que se conceda, en virtud de que la actividad a desarrollar sea inocua o calificada, con alguno de los conceptos señalados en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación de la Comunidad Valenciana, todo ello en relación con la cuantía del proyecto técnico, según se determina en las tarifas.

Cuota Tributaria.

Artículo 6º.- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 2/2004.

1.- La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

TIPO DE LICENCIA	CUOTA
1.- LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL	350 €
2.- CAMBIO DE TITULARIDAD COMUNICACIÓN AMBIENTAL	150 €
3.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD INOCUA POR HEREDERO.	100 €
4.- LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL (REGLAMENTO DE ACTIVIDADES, MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS DECRETO 2412/1961)	1.000 €
5.- CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA AMBIENTAL (REGLAMENTO DE ACTIVIDADES, MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS DECRETO 2412/1961)	250 €
6.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD CALIFICADA POR HEREDEROS	200 €
7.- LICENCIA DE INSTALACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE GARAJES, SE ABONARÁ LA CUOTA DE CÓMO MÍNIMO 1000 €	75 € POR PLAZA
8.- OFICINAS DE BANCOS Y CAJAS DE AHORRO	3.000 €
9.- HOSTALES, HOTELES DE HASTA 30 HABITACIONES, CON VERÁ INCREMENTADO CON 100 € POR HABITACIÓN.	3.000 €
10.- INSTALACIONES PROVISIONALES HASTA SEIS MESES	250 €
11.- INSTALACIONES PROVISIONALES DE MÁS DE SEIS MESES Y MENOS DE UNA AÑO.	200 €
12.- INSTALACIONES COMERCIALES 15 € MT2.	
13.- AMPLIACIÓN DE LAS LICENCIAS EXISTENTES	50% DE LA LICENCIA AUTORIZADA
14.- CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA	15 €

2.- Traslado del local motivado por ruina del anterior inmueble o incompatibilidad, con una nueva ordenación urbanística que se ejecute se deberá abonar sólo el 50% de la tasa de actividad.

3.- La tramitación de baja será gratuita y obligatoria para quienes dejen de ejercer la actividad en el local autorizado.

Devengo.

Artículo 8º.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible, debiendo efectuar autoliquidación e ingreso de la misma para la concesión de la oportuna licencia.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizada dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la presente ordenanza.

4.- Tributará cada titular de una actividad, aunque concorra con otra en el mismo local. La obligación de contribuir se entiende respecto de cada uno de los locales en que se desarrolla la actividad industrial, mercantil, etc., y en su consecuencia, deberá tributarse, no sólo por la casa matriz, sino también por las sucursales, fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes, o dependencias de cualquier clase, incluso si se encuentra en el mismo edificio sin comunicación directa interior. No se estimará que haya comunicación directa si ha de salirse a la vía pública o privada para lograr acceso por puerta distinta.

Declaración.

Artículo 9º.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de actividad de un establecimiento presentarán previamente, en el Registro de la entidad, la oportuna solicitud, con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación, según se trate de actividad exenta o sujeta a procedimiento de control medio ambiental, así como el impreso de autoliquidación.

2.- En las transmisiones, traspasos, cesiones, etc., de establecimientos que, sin cesar, continuaran en el ejercicio de la industria, comercio, etc., del antecesor, el nuevo titular deberá comunicar el cambio de titular de la licencia al Ayuntamiento en el plazo de 30 días, debiendo estarse, en cuanto a las obligaciones tributarias derivadas de dicha situación, a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia de actividad se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas

por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista.

Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 10º.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 4/2004, de 5 de marzo.

Caducidad.

Artículo 11.- Las licencias se considerarán caducadas:

a) A los seis meses de obtenidas si en dicho plazo el establecimiento no hubiese sido abierto al público.

b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades, permaneciese cerrado más de seis meses consecutivos.

Liquidación e ingreso.

Artículo 12.

1.- A la solicitud que inicie el expediente se acompañará impreso de autoliquidación, con los datos tributarios correspondientes, la cual deberá ser ingresada en el plazo de un mes desde su presentación, sin perjuicio de que tras las oportunas comprobaciones por la Administración puedan realizarse liquidaciones complementarias.

2.- En caso de desistimiento o renuncia del titular a la apertura del establecimiento, después de solicitada, pero antes de haber recaído acuerdo de concesión o desestimación de licencia, únicamente vendrán obligados al pago del 25% de la cuota que corresponda, siempre que en el momento del desistimiento no hubiera aún recaído informe técnico alguno o, caso de haber recaído, éste pudiera determinar una denegación de la licencia por las causas previstas en el artículo 29.a) de la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente; en cualquier otro supuesto vendrán obligados al pago del 50% de la cuota que corresponda, siempre y cuando, en uno y otro caso no se haya iniciado la actividad para la cual se solicitó licencia de actividad.

3.- En caso de denegación expresa de la licencia solicitada, por las causas previstas en el artículo 29.a) de la citada Ley 1/1995 de 8 de marzo, el titular vendrá sólo obligado al pago del 25% de la cuota que corresponda, siempre y cuando no se haya iniciado la actividad para la que solicitó licencia.

Inspección y recaudación.

Artículo 13º.- La inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia.

Infracciones y sanciones.

Artículo 14º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia.

Artículo 15º.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su aprobación definitiva de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tárbeno, 6 de junio de 2008.

El Alcalde, José Francisco Signes Mascaró.

0813215

AYUNTAMIENTO DE TEULADA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Recibida instancia de doña Jéssica Romina Giménez, con R.E. número 5758, de 5 de junio de 2007, en la que solicita la baja a instancia de partes interesadas del Padrón Municipal de Habitantes de: Lyubomir Asenov Dzhurov, Silvia Karina Pereira y Cristóbal Fretes, ya que no viven en el domicilio calle Dénia, número 8 y que figuran empadronadas en el mismo, y:

Resultando que por la Secretaría General del Ayuntamiento de Teulada, se ha procedido a solicitar informe a la Policía Local, a fin de comprobar si las personas indicadas residen en los domicilios indicados y resultando que éste ha sido negativo en todos los casos.

Después de dos intentos de notificación y resultando ésta infructuosa, es necesario, para continuar con la tramitación del presente procedimiento, publicar este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.-P.A.C., en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Teulada, 5 de junio de 2008.

El Alcalde, José Ciscar Bolufer. Ante mí: el Secretario General, Simeón García García.

0812830

AYUNTAMIENTO DE LA VALL DE LAGUAR

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2008 acordó aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina Municipal y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en este Ayuntamiento, por plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose que en el supuesto de que no se presenten éstas, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

La Vall de Laguar, 4 de junio de 2008.

El Alcalde, Juan José Puchol Riera.

0813216

AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EDICTO

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TRABAJADOR/RA SOCIAL, POR CUPO DE RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DESTINADO/A A UNA «UNIDAD DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA»

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria, la celebración de pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Trabajador/a Social, por el turno independiente para personas con discapacidad, cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento, según establece el R. Decreto 2271/2004, de 3 diciembre, mediante contrato laboral temporal de duración de servicio, en el transcurso del segundo semestre de 2008, y con referencia a la subvención económica que otorga en dicho periodo la Conselleria de Bienestar Social, con el fin de dar cumplimiento la atención a las personas en situación de dependencia en la ciudad de Villena y su comarca, según lo establecido por la Ley 39/2006 de 14 de diciembre.

Dichas actividades están comprendidas con relación a la convocatoria de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 14 de junio de 2007.